

- **Gaceta Vol. XXV No. 84. Segunda Época.** *Se deja sin efecto Acuerdo del 29 de mayo de 1997 donde se declara área de uso comercial a la calle 20 de noviembre y en su lugar se Aprueba el Reglamento que Regula el Andador 20 de noviembre del Municipio de Zapopan, Jalisco. Y anexo de especificaciones de planta extensión de giros- tramo (2); del 29 de octubre de 2018*
- **Gaceta Vol. XXVII No. 100, Segunda Época.** *Se aprueba reformar y adicionar los artículos 4, 6, 7, 15, 17, 18 y 21 del Reglamento que Regula el Andador 20 de Noviembre del Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XXVII No. 100 de 03 de diciembre de 2020*

REGLAMENTO QUE REGULA EL ANDADOR 20 DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Publicada GMZ 03/12/2020

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos, procedimientos y criterios a los que deberán sujetarse las actividades comerciales y de servicios que se lleven a cabo en los locales comerciales y en la vialidad peatonal denominada Andador 20 de Noviembre, ubicada en el tramo comprendido de la Avenida de las Américas a la Calle Emiliano Zapata, de la cabecera municipal, a efecto de proteger el patrimonio histórico, arquitectónico y de la imagen urbana del centro histórico del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Área de Uso Comercial Turístico Cultural: Es aquella en las que por sus condiciones y características se debe ajustar a ciertos lineamientos respecto a la imagen urbana y la infraestructura de la zona, y en la que podrán coexistir los usos comerciales, turísticos, culturales y habitacionales, pero se deberán establecer los giros y actividades que se desarrollen en la misma, con un límite de horario, con el fin de evitar impactos negativos a los usos habitacionales;

Andador 20 de Noviembre: Es la vialidad peatonal denominada 20 de Noviembre, ubicada en el tramo comprendido de la Avenida de las Américas a la Calle Emiliano Zapata, de la Cabecera Municipal;

Comité de Dictaminación: El Comité de Dictaminación del Andador 20 de Noviembre;

Imagen urbana: El conjunto de elementos naturales y contruidos que constituyen un entorno y que forman el marco visual de sus habitantes;

Reglamento: El reglamento que regula el andador 20 de Noviembre del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3. Para efectos de la aplicación del presente reglamento se declara Área de Uso Comercial Turístico Cultural a la vialidad peatonal denominada Andador 20 de Noviembre, clasificada como vialidad peatonal, destinada exclusivamente para uso de peatones, por lo que queda prohibida la circulación de paso para vehículos automotores así como el estacionamiento de los mismos, salvo lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 4. Para la aplicación del presente Reglamento se consideran autoridades a las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Comisaría **General** de Seguridad Pública;
- III. La Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- IV. **La Dirección de Padrón y Licencias;**
- V. **La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;**
- VI. **La Dirección de Inspección y Vigilancia;**
- VII. **La Jefatura de Gabinete, a través del área de Proyectos Estratégicos;**
- VIII. **La Jefatura de Turismo y Centro Histórico; y**
- IX. **El Comité de Dictaminación.** *Fracciones modificadas GMZ 03/12/2020*

Artículo 5. El Andador 20 de Noviembre se encuentra comprendido dentro del área de protección histórica patrimonial y de protección a la fisonomía urbana, en consecuencia, las actividades comerciales y de servicios que se ejerzan en los locales comerciales y en el Andador 20 de Noviembre deberán de observar la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección al patrimonio edificado, así como las disposiciones y restricciones establecidas en el presente ordenamiento, en los lineamientos de renovación e imagen urbana, en el catálogo de giros autorizados para la zona a que se refiere el presente Reglamento, la normatividad en materia de comercio establecido y del comercio que se ejerza en la vía pública y demás que resulten aplicables.

Así mismo, se deberá salvaguardar el interés general y la convivencia con el entorno, lo anterior considerando el vocacionamiento del andador en el que coexisten la vivienda con el comercio y a efecto de evitar impactos negativos no solo en sus habitantes, si no de su entorno.

Artículo 6. Se prohíbe la instalación de puestos en el Andador 20 de noviembre, con excepción de los que se otorguen como extensión de giro y con motivo de fiestas populares, actividades y eventos culturales, festivales, fiestas patronales o eventos oficiales, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los actos relativos a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones y demás relativos al comercio que se ejerce en locales comerciales y espacios públicos ubicados en el andador 20 de Noviembre que se lleven a cabo sin cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y sin contar con el visto bueno de la **Dirección** de Turismo y Centro Histórico, estarán sujetos a las acciones de verificación, inspección, infracción y sanción, en los términos de lo dispuesto por los reglamentos municipales vigentes que regulan las actividades comerciales y de prestación de servicios los establecimientos comerciales y del comercio en vía pública según corresponda, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Párrafo modificado GMZ 03/12/2020

Artículo 7. Es facultad exclusiva del Municipio, a través de la Dirección de Padrón y Licencias y la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la expedición de licencias, permisos y autorizaciones, los cuales se expedirán previo visto bueno de la **Dirección** de Turismo y Centro Histórico, para la realización de actos y actividades en predios privados y en el área peatonal ubicados dentro del perímetro del Andador 20 de Noviembre.

Artículo modificado GMZ 03/12/2020

Las licencias, permisos y autorizaciones se otorgarán siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos municipales vigentes que regulan las actividades comerciales y de prestación de servicios los establecimientos comerciales y del comercio en vía pública según corresponda, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Los interesados en llevar a cabo actos o actividades comerciales y de prestación de servicios deberán realizar el trámite ante las autoridades municipales competentes, tendiente a la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere el presente reglamento y realizar el pago de derechos por concepto de uso de piso en los términos que establece la Ley de Ingresos Municipal vigente. Los giros comerciales y de prestación de servicios que operan sobre el Andador 20 de Noviembre quedan exentos de garantizar cajones de estacionamiento.

Artículo 9. La expedición de licencias, permisos y autorizaciones en el Andador 20 de Noviembre se sujetará a:

- a) Los lineamientos técnicos relativos a la renovación e imagen urbana del Andador 20 de Noviembre, los que comprenden las especificaciones de las superficies de la vía pública que pueden utilizarse como extensiones de giro, y establecen las

características de las estructuras y mobiliario susceptibles de ser colocados en el mismo, en función de sus materiales, color y terminado, dimensiones y modelo; y

b) El catálogo de giros comerciales y de prestación de servicios permitidos.

Ambos documentos formar parte integrante de este reglamento como sus anexos, y el Comité de Dictaminación los revisará y propondrá su actualización, cuando sea necesario, sujetándose a lo que determinen el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, la legislación federal, estatal y municipal en materia de protección histórica patrimonial y de protección a la fisonomía urbana y considerando el impacto social y vecinal derivado de la realización de dichos actos o actividades y su repercusión en la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio.

Artículo 10. Los lineamientos técnicos establecen:

- I. Las medidas, tipo de material, características físicas que deberán reunir los puestos ambulantes y semifijos;
- II. Las especificaciones relativas a la colocación, disposición y emplazamiento del mobiliario que será distribuido a lo largo y ancho del Andador 20 de Noviembre;
- III. Las características y tipo de mobiliario, estructuras fijas, semi-fijas, toldos y cubiertas que estarán permitidas en las extensiones de giro;
- IV. El diseño, distribución, emplazamiento, instalación, operación y mantenimiento del mobiliario urbano en la vía pública y espacios públicos; y
- V. Las áreas públicas susceptibles de aprovechamiento comercial como extensiones de giro y las limitaciones a dicho uso.

Artículo 11. Los lineamientos técnicos y el catálogo de giros autorizados en la zona forman parte integral del presente Reglamento y por tanto, son de observancia obligatoria.

Artículo 12. Los anuncios, colores, signos o cualesquiera elementos gráficos y los sistemas y elementos de iluminación que instalen los establecimientos comerciales que se ubiquen dentro del perímetro del Andador 20 de Noviembre deberá cumplir lo dispuesto por el Reglamento para la Protección del Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 13. Los establecimientos que cuenten con licencia vigente para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los locales comerciales ubicados dentro del perímetro del Andador 20 de Noviembre, podrán solicitar a la Dirección de Padrón y Licencias el permiso correspondiente para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el exterior del establecimiento y únicamente podrá llevarse a cabo frente a la fachada del establecimiento comercial y dentro del área o superficie que ampare el permiso correspondiente.

Para realizar actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas se deben cubrir los requisitos previstos en la ley estatal en materia de bebidas alcohólicas, en el reglamento municipal en materia de comercio y obtener las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes para tal efecto, previo el pago de derechos por venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, de piso y otros conceptos que establezca la ley de ingresos vigente del Municipio que resulten aplicables.

Artículo 14. En la instalación de mobiliario en las extensiones de giro se deberán observar los lineamientos técnicos por lo que la colocación de sombrillas, mesas, sillas y jardineras deberá realizarse exclusivamente en el área y superficie que se establece en los lineamientos técnicos, así como en los términos que ampare el permiso correspondiente. La colocación del mobiliario, no debe afectar al arbolado o vegetación alguna, así como otro tipo de mobiliario o infraestructura del espacio público.

Artículo 15. Para garantizar la operación comercial en virtud de la conservación, preservación y mejoramiento de la imagen urbana del Andador 20 de Noviembre, los comerciantes o prestadores de servicio deberán:

- I. Respetar en todo momento, las especificaciones técnicas que se establezcan en los lineamientos técnicos;
- II. Mantener en perfecto estado de limpieza, funcionamiento y presentación el mobiliario de propiedad particular que en su caso se autorice sobre la vía pública, siendo facultad de la Dirección de Inspección y Reglamentos solicitar su retiro cuando las condiciones de imagen y seguridad así lo ameriten;
- III. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado y funcionamiento los toldos de su establecimiento;
- IV. Contratar servicio de recolección o realizar el retiro por su cuenta, de los residuos comerciales que generen;
- V. Ejecutar las labores propias de los establecimientos, incluyendo instalaciones, mercancías, accesorios y mobiliario relativo a la operación del giro respectivo, dentro del mismo local, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros similares, que cuenten con previa autorización del Municipio en términos de las presentes disposiciones;
- VI. Realizar la carga y descarga de mercancía en los horarios señalados en las presentes disposiciones, previa autorización de la **Dirección** de Turismo y Centro Histórico; y *Fracción modificada GMZ 03/12/2020*
- VII. Procurar el uso de vehículos de menor escala, para realizar las maniobras de carga y descarga de mercancías.

Artículo 16. Cuando se requiera utilizar el espacio público denominado Andador 20 de Noviembre para las diferentes actividades populares, culturales, festivas, fiestas

patronales o se lleven a cabo eventos oficiales en el mismo, deberán ser retiradas las instalaciones, estructuras y mobiliario por parte de los propietarios o administradores de los giros comerciales en coordinación con las autoridades municipales correspondientes; lo anterior, con el objeto de preservar las condiciones de seguridad y limpieza del espacio público para la realización de dichos eventos.

Artículo 17. La **Dirección** de Turismo y Centro Histórico es la dependencia facultada para otorgar la autorización para el ingreso de vehículos automotores de acuerdo a los horarios establecidos en el presente reglamento, quedando bajo su resguardo las llaves de los bolardos móviles, ubicados sobre el andador en los accesos de las calles 28 de Enero y 5 de Mayo, pudiendo ingresar dichos vehículos bajo los siguientes términos:

Artículo modificado GMZ 03/12/2020

- I. A cualquier hora cuando vayan a ingresar a una casa habitación ubicada sobre el Andador, que cuente con cochera dentro del predio o para ascenso y descenso de personas con discapacidad;
- II. El acceso de vehículos automotores para el servicio de carga y descarga de provisiones en los establecimientos comerciales ubicados en el Andador, solo se podrán realizar en un horario de 8:00 ocho a.m. a 11:00 once a.m.; y
- III. El acceso de vehículos automotores para carga y descarga de mobiliario y equipo especial para eventos programados y autorizados por el Municipio, debe sujetarse a los horarios que para tal efecto establezca la **Dirección** de Turismo y Centro Histórico.

Artículo modificado GMZ 03/12/2020

Artículo 18. Los establecimientos comerciales y de servicios, deberán observar en la instalación de equipo de sonido y música sobre el andador, los siguientes lineamientos:

- I. Se requerirá la autorización de la **Dirección** de Turismo y Centro Histórico para la extensión de giro, debiendo realizar el trámite correspondiente ante dicha dependencia municipal;
- Fracción modificada GMZ 03/12/2020*
- II. Se permitirá la ejecución de música en vivo sobre el andador, en los días y horarios convenidos con la **Dirección** de Turismo y Centro Histórico, siempre y cuando los horarios se encuentren contemplados de las 16:00 dieciséis a las 23:00 veintitrés horas, los sitios de ejecución serán acorde a las plataformas determinadas en los lineamientos técnicos;
- Fracción modificada GMZ 03/12/2020*
- III. Se deberán respetar los límites de decibeles que establece la Reglamentación vigente; y
 - IV. No se permitirá música en el exterior de los establecimientos de la misma cuadra en que se encuentra el Colegio Margil, en el horario matutino de clases.

Artículo 19. Los giros que operen en el Andador 20 de Noviembre deberán sujetar su horario de operación de conformidad a lo que establece el reglamento municipal en materia

de comercio vigente. Quedan exceptuados de lo anterior los establecimientos con giros relacionados con actividades gastronómicas con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el lugar, los cuales deberán respetar el siguiente horario:

- I. Restaurantes u otros establecimientos gastronómicos con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo de 6:00 seis a.m. a 1:00 una a.m., del día siguiente; y
- II. Restaurant-Bar de 9:00 nueve a.m. a 1:00 una a.m. del día siguiente, ambos con la posibilidad de 1 una hora extra.

Artículo 20. La Comisaria General de Seguridad Pública del Municipio implementará las acciones de prevención y vigilancia permanente, tendientes a garantizar la seguridad de la zona, fomentando la participación de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del área.

CAPITULO II DEL COMITÉ DE DICTAMINACIÓN

Artículo 21. El Comité de Dictaminación es el órgano colegiado de la administración pública municipal que tiene por objeto coadyuvar, coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones que se deriven de la aplicación del presente reglamento y estará conformado por:

- I. La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, quien lo presidirá;
- II. La Dirección de Cultura;
- III. La Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- IV. El Titular de Proyectos Estratégicos, de la Jefatura de Gabinete;
Fracción modificada GMZ 03/12/2020
- V. **El titular del Organismo Desconcentrado Museo de Arte Zapopan; y**
Fracción adicionada GMZ 03/12/2020
- VI. La **Dirección** de Turismo y Centro Histórico, en su carácter de secretario técnico del Comité.
Fracción modificada GMZ 03/12/2020

Los miembros del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que los titulares, el suplente deberá ser un servidor público adscrito al área del titular, de nivel jerárquico inferior al mismo.

Párrafo adicionado GMZ 03/12/2020

Artículo 22. El Comité de Dictaminación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y actualizar los lineamientos técnicos relativos a la renovación e imagen urbana del Andador 20 de Noviembre;
- II. Revisar y actualizar el catálogo de giros que de manera preponderante; se fomentará dentro del perímetro que regulan las presentes disposiciones:
- III. Determinar la procedencia de una solicitud de giro, cuando este no se encuentre incluido en el catálogo referido en el presente reglamento, siempre y cuando con su aprobación no ocasione un impacto negativo en el área de aplicación y vaya acorde a los objetivos planteados en el presente reglamento, debiendo tomar en cuenta las actividades o giros permitidos en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la zona, pero respetando preponderantemente el patrimonio edificado, el valor cultural, histórico, patrimonial y el vocacionamiento del Andador; y
- IV. Resolver los casos no previstos por el presente reglamento, procurando conciliar los principios de orden y armonía urbana, conveniencia turística y consideración a los vecinos del área que integra el polígono del Andador 20 de Noviembre.

Artículo 23. El Comité de Dictaminación sesionará de manera ordinaria cada 2 dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. El Secretario Técnico del Comité de Dictaminación citará a los integrantes 48 cuarenta y ocho horas antes de cada sesión, dándoles a conocer los asuntos que serán tratados.

Artículo 24. Las sesiones del Comité de Dictaminación tanto ordinarias como extraordinarias, se realizaran cuando haya mayoría de sus miembros. Si no se alcanzara dicho quórum, la sesión se efectuará con los integrantes que estén presentes, después de una espera de 15 quince minutos. Los acuerdos que tome el Comité deberán ser aprobados por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y DE LOS RECURSOS

Artículo 25. El Municipio, por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia llevará a cabo las acciones de inspección, vigilancia e imposición de sanciones por infracciones al presente reglamento, en los términos establecidos en los reglamentos municipales vigentes que regulan las actividades comerciales y de prestación de servicios los establecimientos comerciales y del comercio en vía pública, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 26. Los particulares podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, respecto de los actos o procedimientos derivados de la aplicación del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se deja sin efectos el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 29 de mayo de 1997, que autorizó los lineamientos denominados “Acuerdo que declara Área de Uso Comercial Turístico Intensivo a la calle 20 de Noviembre”, los cuales se derogan y se emite en su lugar el Reglamento del Andador 20 de Noviembre, del Municipio de Zapopan, Jalisco. La derogación citada surtirá efectos de manera simultánea al momento en cobre vigencia el “Reglamento del Andador 20 de Noviembre, del Municipio de Zapopan, Jalisco”.

Se aprueban con este reglamento los lineamientos técnicos relativos a la renovación e imagen urbana del Andador 20 de Noviembre, así como el catálogo de giros comerciales y de prestación de servicios permitidos en el Andador 20 de Noviembre.

SEGUNDO. El Reglamento del Andador 20 de Noviembre, del Municipio de Zapopan, Jalisco, y sus dos anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgados por el C. Presidente Municipal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas del orden municipal que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO. Dentro del plazo de 60 sesenta días naturales a partir de la vigencia de este Reglamento deberá de instalarse el Comité de Dictaminación del Andador 20 de Noviembre, a convocatoria que formule la autoridad municipal competente.

QUINTO. Los establecimientos comerciales y los particulares que tienen instalados toldos, sombrillas y mobiliario en vía pública dentro del polígono denominado Andador 20 de Noviembre, deberán de cumplir y observar lo dispuesto en el presente Reglamento, por lo que para los efectos correspondientes, se les concede un término de 90 días naturales a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento para iniciar las gestiones y acciones de regularización respectivas o en su defecto retirar dichos elementos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones al Reglamento que Regula el Andador 20 de Noviembre del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.”

Párrafo adicionado GMZ 03/12/2020

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 27 de septiembre de 2018

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Dado en el Palacio Municipal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ